



ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA (OUI)
INSTITUTO DE GESTIÓN Y LIDERAZGO UNIVERSITARIO (IGLU)
NORMATIVA DE ACTORES CANALIZADORES DE LOS
SERVICIOS DEL IGLU

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Art. 1. La presente Normativa describe los diferentes actores que participan en el Instituto de Gestión y Liderazgo Universitario (IGLU), programa de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), canalizando las acciones formativas propias del IGLU.

Art. 2. En las acciones formativas del IGLU, aprobadas por su Consejo Superior y la Junta Directiva de la OUI, participan diferentes actores como ejecutores o canalizadores, colaboradores o usuarios de las mismas.

Art. 3. Los actores canalizadores de las acciones formativas del IGLU son los Centros Regionales, las Sedes Temporales, la Dirección Ejecutiva, las instituciones anfitrionas y otras entidades que apoyen el desarrollo de las referidas acciones.

Art. 4. Los actores canalizadores de las acciones formativas del IGLU mantendrán informadas a las autoridades de las instituciones que le albergan de sus ejecutorias de acuerdo a lo establecido a lo interno de cada institución.

Art. 5. Las instituciones que se conviertan en actores canalizadores de las acciones formativas del IGLU asumen las responsabilidades civiles con los participantes y las personas contratadas para apoyar la actividad.

CAPÍTULO II

De la Sede de la Dirección Ejecutiva

Art. 6. El IGLU tendrá un (a) Director (a) Ejecutivo (a) nombrado (a) por la Junta Directiva de la OUI, quien coordinará el trabajo de los Centros Regionales, las Sedes Temporales y otros canalizadores de los servicios del IGLU. Le corresponde a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva velar por la sostenibilidad del IGLU como programa de la OUI, por el alineamiento estratégico del IGLU y los actores canalizadores de sus servicios con los lineamientos estratégicos de la OUI, y por la calidad de los servicios prestados.

Art. 7. La Dirección Ejecutiva se albergará en una institución de Educación Superior miembro de la OUI que no albergue un Centro IGLU Regional a la cual esté afiliada la persona que se elija para ocuparla. Se formalizará a través de un Convenio firmado por la Secretaría General Ejecutiva de la OUI y la Rectoría de la institución que alberga, en que se especifiquen las responsabilidades de las partes.

Art. 8. Con la asesoría del Consejo Superior del IGLU, la Secretaría General de la OUI presentará a la Junta Directiva de la OUI, un (a) candidato (a) para ocupar la Dirección Ejecutiva del IGLU, por el período de tres años, solo renovable por un período adicional. La selección de quien ocupe la Dirección Ejecutiva, debe ser acordada con la Rectoría de la institución con la cual el (la) candidato (a) tenga afiliación.

CAPÍTULO III De los Centros Regionales

Art. 9. Los Centros Regionales son los principales canalizadores de las acciones formativas del IGLU, y representan al IGLU en las diferentes regiones que conforman la OUI. Detectan en su región las necesidades formativas y promueven sus acciones y del IGLU en general entre sus contactos, e identifican expertos en los temas del IGLU como potenciales facilitadores de las acciones formativas.

Art. 10. Los Centros Regionales se albergarán en Instituciones de Educación Superior miembros de la OUI y la existencia de cada uno se formalizará a través de un Convenio firmado por la Secretaría General Ejecutiva de la OUI y la Rectoría de la institución que le alberga.

Art. 11. La Secretaría General de la OUI en consenso con las Vicepresidencias Regionales, el Consejo Superior del IGLU y la asesoría de la Dirección Ejecutiva del IGLU designará una institución que albergará el Centro Regional del IGLU en cada una de las regiones en que se divide la OUI. Habrá un solo Centro Regional por cada región de la OUI. La Junta

Directiva podrá dejar regiones sin Centro Regional IGLU por razones atendibles.

Párrafo: En caso de que no se logre consenso para designar la institución que albergará el Centro IGLU, la Junta Directiva de la OUI tomará la decisión final a partir de una terna conformada por el Consejo Superior del IGLU y sometida por la Secretaría General Ejecutiva de la OUI como resultado de las propuestas presentadas por las diferentes partes involucradas.

Art. 12. Los Centros Regionales ofrecerán sus servicios desde la institución que les alberga o desde instituciones anfitrionas de la Región a la que pertenecen. Promoverán sus acciones formativas presenciales, mixtas o virtuales a nivel interamericano y aceptarán participantes de todas las regiones de la OUI.

Art. 13. Siguiendo el modelo educativo del IGLU, la concepción y estructura curricular, las normativas aprobadas, el Instructivo, y los lineamientos anuales que corresponden al Curso IGLU, los Centros Regionales ofrecerán el Curso anualmente, con el acompañamiento y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del IGLU.

Art. 14. Un Centro Regional, por razones extraordinarias y con autorización de la Dirección Ejecutiva y en consulta con la Vicepresidencia Regional, podrá no ofrecer el Curso IGLU en un año, lo cual deberá ser avisado antes del 28 de febrero del año correspondiente, para buscar una Sede Alternativa en la Región.

Art. 15. Cuando haya dudas de que una institución con la que se haya convenido albergar un Centro garantice la realización exitosa del Curso IGLU por razones de fenómenos naturales, acontecimientos políticos o económicos, de ejecución anterior, o de no cobertura del punto de equilibrio, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar la cancelación del Curso en dicho Centro por ese año, o el traslado a una Sede Alternativa.

Párrafo: Cuando un Centro Regional no ofrezca el Curso IGLU en dos años consecutivos por cualquiera de las razones antes expuestas, su caso será sometido al Consejo Superior del IGLU para que decida si es necesario un cambio de institución que lo albergue.

Art. 16. Los Centros Regionales someterán a la Dirección Ejecutiva su programación anual de acciones formativas. La Dirección Ejecutiva velará para articularlas con otras acciones formativas del IGLU o de otros programas de la OUI y las incorporará al Plan Anual de Actividades de la OUI, el cual se promoverá a nivel interamericano

Art. 17. Los Centros Regionales, además del Curso IGLU, ofrecerán anualmente al menos otra acción formativa propia del IGLU (Curso IGLU

Especializado, Seminario IGLU Alta Dirección, Taller IGLU, Encuentro IGLU). Para ejecutar las acciones formativas, los Centros Regionales seguirán los instructivos aprobados por el Consejo Superior, y las coordinarán con la Dirección Ejecutiva.

Art. 18. Los Centros Regionales se comprometen a un proceso de mejoramiento continuo. Cada tres años pasarán por un proceso de autoestudio y de evaluación externa con participación del Consejo Superior. Como resultado de este proceso de evaluación trienal, y según establece la Normativa de Evaluación y Certificación, los Centros Regionales, recibirán una retroalimentación. Si los resultados son positivos podrá renovarse su condición de Centro por un período similar. Luego de nueve años, en consulta con la Vicepresidencia Regional, y el Consejo Superior del IGLU se determinará si se mantiene la sede del Centro o se concede a otra institución.

Art. 19. Anualmente y preferiblemente con la participación de los facilitadores, de participantes y de un miembro del Consejo Superior del IGLU el Centro evaluará su ejecución e identificará zonas para mejorar. La Dirección Ejecutiva anualmente solicitará a los participantes que evalúen la calidad de los servicios y atenciones de los Centros.

Art. 20. Un Centro Regional cesará sus funciones en la institución que le alberga por a) incumplimiento de las políticas de la OUI o las Normativas del IGLU, b) como resultado del proceso de autoestudio y evaluación externa trienal. c) por haber dejado de ofrecer el Curso IGLU durante dos años consecutivos si lo considera el Consejo Superior, d) por otras razones graves que hayan sido consideradas por el Consejo Superior del IGLU, e) por acuerdo entre las partes, y f) a solicitud de la institución que le alberga la cual tiene que ser presentada antes del 28 de febrero del año que corresponda.

Art. 21. Cuando un Centro Regional cese sus funciones en la institución que le alberga, la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General Ejecutiva de la OUI, y la Vicepresidencia Regional realizarán las consultas necesarias para identificar instituciones potencialmente adecuadas para albergar el Centro.

Art. 22. Los Centros Regionales serán autosuficientes financieramente, y transferirán a la OUI el pago de gastos generales prorrateados que le corresponden del Curso IGLU en adición a las cuotas que se establezcan por cada participante.

Art. 23. En caso de que los Centros Regionales realicen otras acciones formativas no incluidas en el Plan Anual de Actividades de la OUI ni del Portafolio Anual de actividades del IGLU no serán promovidas desde la OUI o la Dirección Ejecutiva del IGLU. Estas acciones formativas no incluidas en el Portafolio Anual de Actividades del IGLU no podrán llamarse Curso IGLU o

Seminario IGLU, ni podrán utilizar los logos que identifiquen las mismas como actividad OUI o IGLU.

Art. 24. La Dirección Ejecutiva del IGLU por razones de interés mutuo podrá incluir de manera excepcional una actividad no programada como parte del Portafolio Anual de actividades del IGLU. En esos casos recibirán el mismo trato que las previamente programadas, y los Centros asumirán las mismas responsabilidades financieras.

Art. 25. Cuando los Centros realicen sus acciones formativas en instituciones anfitrionas dentro de la Región a la que pertenecen, diferente a la institución que alberga la sede, lo harán siempre con una institución que sea miembro de la OUI, excepto en los casos en que la Secretaría General Ejecutiva de la OUI lo haya aprobado. Los Centros son responsables de los acuerdos que realicen con dichas instituciones anfitrionas.

Art. 26. La institución que alberga un Centro Regional nombrará un (a) Coordinador (a) que será el enlace entre el Centro con la Dirección Ejecutiva del IGLU. La persona que ocupe la Coordinación será miembro de pleno derecho del Consejo Académico del IGLU.

Art. 27. Cada Centro se organizará internamente, contratando solamente el personal necesario y preferiblemente de manera puntual como apoyo a las diferentes acciones formativas que ofrezca. La institución que alberga es la responsable de dichas contrataciones.

Art. 28. Los Centros organizarán un Comité Académico o Comité Consultivo propio, con la participación de funcionarios de la institución que le alberga, con facilitadores (as), tutores (as) y asesores (as) que participan en sus acciones formativas, con egresados (as) de las acciones formativas ofrecidas, y con representantes de otras instituciones miembros.

Párrafo: Los Centros mantendrán siempre contacto con la Vicepresidencia Regional respectiva para consultarle sobre sus objetivos del año, informarle del plan anual de actividades, y cualquier otro asunto de interés de una de las partes.

CAPÍTULO IV

De las Sedes Temporales

Art. 29. Las Sedes Temporales son instituciones miembros de la OUI designadas por la Dirección Ejecutiva del IGLU para ejecutar una acción formativa del IGLU. Las mismas se designan en atención a demandas de las

Vicepresidencias Regionales, por interés de la OUI, del IGLU, o del interés de las propias instituciones,

Art. 30. De manera extraordinaria y cuando un Centro Regional no ofrezca el Curso IGLU en un año determinado por una de las razones antes expuestas, la Dirección Ejecutiva podrá designar una Sede Temporal para ofrecer con apoyo de la Dirección Ejecutiva el Curso IGLU, como Sede Regional Alterna.

Art. 31. El nombre de las Sedes Temporales se integrará con la palabra Sede, y la identificación genérica de la acción formativa que ofrezca (Sede de Curso IGLU Especializado, Sede de Seminario IGLU Alta Dirección, Sede de Acción Formativa IGLU). En caso de que la Sede ofrezca el Curso IGLU en un año como sustituta de un Centro Regional se denominará Sede Regional (nombre de la región) Alterna (año xxxx).

Art. 32. La designación de una Sede Temporal se informará al Centro Regional que corresponda, y la Dirección Ejecutiva velará porque las acciones formativas que desarrolle no obstaculicen las acciones formativas incluidas en la programación sometida por el Centro Regional.

Art. 33. Las Sedes Temporales serán designadas preferiblemente en el tiempo de la programación anual y estarán identificadas en el Plan Anual de las Actividades de la OUI.

Art. 34. Las Sedes Temporales ofrecerán las acciones formativas del IGLU siguiendo el modelo educativo del IGLU, la concepción curricular, las normativas, y el Instructivo, que correspondan a la actividad formativa que ofrecen, con el acompañamiento y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del IGLU.

Art. 35. Las Sedes Temporales serán financieramente autosuficientes, y transferirán a la OUI las cuotas establecidas en el Instructivo que corresponda a la acción formativa que ofrezcan.

Art. 36. La Institución que alberga una Sede Temporal nombrará un (a) Coordinador (a) de la acción formativa programada, quien será el enlace con la Dirección Ejecutiva.

Art. 37. Las Sedes Temporales recibirán apoyo y serán supervisadas por la Dirección Ejecutiva. En el caso de las Sedes Temporales que ofrezcan acciones formativas diferentes al Curso IGLU, podrán optar por ser nuevamente Sedes para la misma acción formativa u otra. La decisión o no de entrar de nuevo en la programación anual dependerá de la evaluación de sus ejecutorias, lo cual será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO V

De la Dirección Ejecutiva como Canalizadora de Acciones Formativas

Art. 38. La Dirección Ejecutiva, también albergada por una institución miembro de la OUI, podrá ejecutar directamente cualquiera de las acciones formativas del IGLU por razones estratégicas o financieras.

Art. 39. En caso de que haya excedentes financieros en la realización de una actividad ejecutada directamente por la Dirección Ejecutiva, luego de cumplir con las obligaciones financieras similares a las de las demás Sedes, dichos excedentes se entregarán a la OUI como ingresos del IGLU.

Párrafo: En caso de que la institución que alberga la Dirección Ejecutiva del IGLU se convierta en Sede Temporal para realizar una actividad formativa, será considerada como Sede Temporal y no como Dirección Ejecutiva con respecto a sus responsabilidades y obligaciones con la OUI.

Art. 40. La Dirección Ejecutiva mantendrá informado al Consejo Superior del IGLU sobre las acciones formativas que ejecute directamente, su evaluación y sus resultados.

Art. 41. La Dirección Ejecutiva del IGLU podrá compartir la ejecución de una acción formativa, con la anuencia de la Secretaria General Ejecutiva de la OUI, con los otros Programas de la OUI. Puede existir la modalidad de asociación para realizarlo de manera conjunta, o convirtiendo a los Programas en Sedes Temporales. En este último caso los Programas adquieren la condición de Sede Temporal con las mismas obligaciones y los mismos procesos de evaluación.

Art. 42. La Secretaría General Ejecutiva de la OUI podrá, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, convertirse en Sede Temporal para el ofrecimiento de Pasantías Abiertas o Pasantías del Curso IGLU o de un Curso IGLU Especializado. De manera excepcional podría ser Sede Temporal de un Seminario.

CAPÍTULO VI

De las Instituciones Anfitrionas

Art. 43. Tanto la Dirección Ejecutiva como los Centros Regionales podrán ofrecer cualquiera de las acciones formativas propias del IGLU, en acuerdo con una institución miembro de la OUI que reciba en sus instalaciones a los participantes de la actividad. Esas instituciones serán conocidas como

Instituciones anfitrionas, y además de brindar sus locales, ofrecen apoyo a la ejecución de la acción formativa.

Art. 44. La Dirección Ejecutiva y los Centro Regionales que elijan realizar una acción formativa en una institución anfitriona (diferente a la que las alberga) llegará a un acuerdo beneficioso para ambas partes.

Art. 45. El Consejo Superior del IGLU reglamentará sobre las diferentes categorías de participación de las instituciones anfitrionas y las diferentes responsabilidades y compromisos de las partes involucradas. Dicha reglamentación complementaria servirá de marco de negociaciones para la redacción de acuerdos colaborativos.

CAPITULO VII

Propiedad intelectual

Art. 46. Los nombres OUI, IGLU, Curso IGLU, y sus respectivos logos, son patrimonio de la OUI y no deben ser utilizados sin autorización de la misma, sea a través de la Secretaría General Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva del IGLU. Los Centros y Sedes Temporales están autorizados a utilizarlos para la promoción del las actividades formativas incluidas en el Plan de Actividades de la OUI, los Certificados y Diplomas, publicaciones y otros materiales que correspondan a la actividad formativa.

Art. 47. En relación con la producción de los “contenidos” y “productos académicos” del Curso IGLU, los Centros y Sede Temporal se comprometen a:

- la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual « OUI » y la precisión, cuando así se imponga de los derechos de autor y propiedad intelectual del Centro o Sede Temporal.
- la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual « OUI » y la precisión cuando así se imponga de los derechos de autor y propiedad intelectual, en lo relativo a los “expertos (as) de contenido”, docentes y similares que participan en la actividad formativa ofrecida.
- la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual « OUI » en los marcos de las licencias de utilización de los contenidos, módulos u otros, y la precisión, cuando así se imponga de los derechos de autor y propiedad intelectual del Centro para fines del Curso IGLU;

Art. 48. En relación con las publicaciones del Centro se cumplirán las disposiciones siguientes:

- a. Privilegiar el principio de común acuerdo entre las Partes utilizado

tradicionalmente en la OUI, en relación con las *publicaciones* impresas o virtuales- las cuales comprenden diversas categorías (*libros, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc*), las coproducciones y difusión de las mismas;

- b. Establecer de acuerdo con la práctica institucional de la OUI, que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y su difusión, son aquéllas que emanan del marco contractual y /o de cooperación institucional que vincula al programa IGLU con el Centro.
- c. Preservar la política institucional de la OUI bajo la cual queda expresamente entendido que el Centro o Sede Temporal, sujeto a las cláusulas contractuales o a los instrumentos de cooperación institucional formalizados con el IGLU, tendrá el derecho de utilización para fines académicos o de investigación, de los productos, información o resultados del trabajo realizado conjuntamente, *siempre y cuando los derechos de la OUI se reconozcan adecuadamente por la Contraparte en los contextos y materiales respectivos.*

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Finales

Art. 49. La presente Normativa deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias. Será susceptible de modificaciones.

Art. 50. La presente Normativa entrará en vigencia y empezará a regir a partir del momento de aprobación por el Consejo Superior del IGLU.

Art. 51. Lo no previsto en esta Normativa, será resuelto por la Dirección Ejecutiva en consulta con el Consejo Académico y la Secretaría General Ejecutiva de la OUI.

Aprobado con el voto favorable de los miembros del Consejo Superior del IGLU por Resolución 2017-04 del 4 de mayo de 2017.